*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por Galeno ART S.A. en las causas 'CAMPOS, CRISTIAN RENÉ c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL', CNT 29347/2013/1/RH1 'ANZUÁTEGUI, ERNESTO JOSÉ c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL', CNT 78281/2015/1/RH1 'CHAVEZ, LUIS ALFREDO c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL', CNT 19685/2013/3/RH1 'CHIAVETTO, AMÉRICO FABIÁN c/ NERON SECURITY S.R.L. Y OTROS S/ DESPIDO', CNT 50150/2015/1/RH1 'MAIDANA, JUAN RAMÓN c/ PATAGONIA GOLD S.A. Y OTRO s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL', CNT 35981/2016/1/RH1 'MANZI, KAREN NICOLE IVANA c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL', CNT 41276/2012/1/RH1 'MOYA, LORENA ALEJANDRA c/ LIU JIA LI Y OTRO s/ ACCIDENTE - ACCIÓN CIVIL', CNT 48004/2015/1/RH1 'OTERO, NORBERTO FABIÁN c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL', CNT 19194/2018/1/RH1 'SERVIN, MILAGROS BELÉN Y OTROS c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL' Y CNT 22199/2017/1/RH1 'VEDIA, VANESA ISABEL c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con la aplicación del acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Fontaine, Juan Eduardo" (Fallos: 347:472), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, se declaran admisibles las quejas, procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión planteada.

Reintégrense los depósitos efectuados, remítanse las quejas y los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicten nuevos pronunciamientos con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos